RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CMA-SAM007-28874-2026

OBJETO: Renovación de la infraestructura de red en las salas de sistemas y biblioteca de la sede principal de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

CONECTIVA NETWORKS S.A.S. – NIT 900.106.162-6

Observación no. 1: Solicita aclarar la forma en que los proponentes deben acreditar la experiencia, pues el proyecto de pliego no es claro en la cuantía que deben demostrar los contratos frente al presupuesto oficial. Señala que, para proponentes individuales, se exigen mínimo dos (2) contratos cuyas cuantías sean iguales o superiores a 269,65 SMLMV; que la Nota 1 permite a los consorcios y uniones temporales sumar contratos para alcanzar 269,65 SMLMV, y que la Nota 2 exige a cada integrante un contrato de mínimo 269,65 SMLMV.

Respuesta: La Entidad acoge la observación y precisa que, para acreditar la experiencia general prevista en el numeral V, literal B, el proponente deberá relacionar mínimo dos (2) contratos o negocios jurídicos ejecutados o liquidados, inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, cuya sumatoria sea igual o superior a doscientos sesenta y nueve coma sesenta y cinco (269,65) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). En los contratos aportados deberá encontrarse relacionado, como mínimo, el código UNSPSC 26121600, de conformidad con lo establecido en el proyecto de pliego.

En consecuencia, no se exigirá que cada uno de los contratos individualmente alcance el valor de 269,65 SMLMV; será suficiente que la sumatoria de los valores acreditables de los contratos relacionados en el Anexo No. 11 alcance o supere dicho monto, aplicando las reglas de acreditación previstas en el pliego.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, aplicará la regla contenida en la Nota 1 del numeral V, literal B: cada uno de los integrantes deberá aportar, mediante su RUP, mínimo un contrato en el que se relacione el código UNSPSC 26121600, y la sumatoria de los contratos aportados por todos los integrantes deberá ser igual o superior a 269,65 SMLMV. En consecuencia, se eliminará la Nota 2 del citado numeral, en cuanto exigía que cada integrante acreditara individualmente un contrato por valor mínimo de 269,65 SMLMV, y el ajuste se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.
Conclusión de la respuesta: Se acoge la observación.
Observación no. 2: Solicita que la carta exigida en el numeral 20 (carta expedida directamente por el fabricante de los switches) pueda ser aportada por intermedio de un distribuidor autorizado y/o mayorista avalado por el fabricante, y propone la siguiente redacción: «Se puede aportar dicha carta por intermedio de un distribuidor autorizado/mayorista de los switches a ofertar».
Respuesta: La Entidad no acoge la observación. En aras de garantizar la trazabilidad, el respaldo directo de fábrica, la autenticidad de los equipos activos y la efectividad de las garantías y del soporte técnico postventa sobre la infraestructura de la Institución, se mantiene el requisito de que la carta sea expedida directamente por el fabricante de los switches ofertados, acreditando al proponente como integrador autorizado para su suministro e instalación. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme a la respuesta dada a la observación No. 2 de NOVA GRID S.A.S., dicha carta se acredite como condición previa a la suscripción del acta de inicio, para lo cual el proponente deberá presentar con su oferta la

carta de compromiso suscrita por su representante legal.
Conclusión de la respuesta: No se acoge la observación.
EQUIPARO S.A.S. – NIT 890.940.618-3
Observación no. 1: Frente al numeral 21, solicita ampliar el perfil profesional del personal exigido, por considerar restrictivo limitarlo a las ingenierías eléctrica, electrónica o electromecánica, y propone la siguiente redacción: «Contar con al menos (1) ingeniero eléctrico, o electrónico o electromecánico o sistemas o Telecomunicaciones o Telemática acompañado de al menos de un (1) tecnólogo o un (1) técnico certificados en la marca de cableado estructurado a suministrar, en la cual se evidencie que es un instalador registrado en la marca y autorizado para su instalación…».
Respuesta: La Entidad considera viable la solicitud presentada y procederá a ajustar el requisito en los documentos del proceso, el cual quedará establecido de la siguiente manera: «Contar con al menos un (1) ingeniero eléctrico, electrónico, electromecánico, de sistemas, de telecomunicaciones o telemática, acompañado de al menos un (1) tecnólogo o un (1) técnico certificados en la marca de cableado estructurado a suministrar, en donde se evidencie que es un instalador registrado en la marca y autorizado para su instalación».
Conclusión de la respuesta: Se acoge la observación.

NOVA GRID S.A.S. – NIT 900.788.070-2
Observación no. 1: Inconsistencia en la identificación del proceso: el archivo publicado en SECOP II se denomina «9. PROYECTO DE PLIEGO SAM004», mientras que el encabezado del documento señala «SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA 007 de 2026». Solicita precisar el número oficial del proceso y unificar su denominación en el pliego definitivo, sus anexos y la plataforma SECOP II.
Respuesta: Efectivamente, se trató de un error de digitación en el nombre del archivo publicado en la plataforma SECOP II; en consecuencia, se aclara a todos los interesados que la nomenclatura correcta del presente proceso corresponde a «SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA 007 de 2026» (tal como figura en el cuerpo y encabezado de los documentos oficiales) y se procederá a ajustar el nombre del archivo en los documentos definitivos del proceso.
Conclusión de la respuesta: Se acoge la observación.
Observación no. 2: Solicita que las cartas de los numerales 20 (carta del fabricante de los switches) y 22 (carta de instalador RI autorizado) se trasladen al capítulo de requisitos de ejecución del contrato, con acreditación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta y como condición para la suscripción del acta de inicio; subsidiariamente, que se admita como equivalente la carta de compromiso del fabricante o de su distribuidor autorizado en Colombia respecto del proponente seleccionado.
Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación. En atención a que las cartas previstas en los numerales 20 y 22

corresponden a acreditaciones expedidas por fabricantes o por los programas autorizados de estos, se considera procedente trasladar su acreditación a la etapa de ejecución contractual, sin eliminar la obligación de garantizar que los equipos suministrados e instalados cuenten con el respaldo técnico y las condiciones de garantía correspondientes.

En consecuencia, el proponente deberá presentar con su oferta una carta de compromiso suscrita por el representante legal, mediante la cual manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, garantizará que antes de la suscripción del acta de inicio contará con las autorizaciones y acreditaciones exigidas para el suministro e instalación de los switches y del cableado estructurado ofertado. El contratista seleccionado deberá aportar los documentos expedidos por el fabricante o por quien este autorice, como condición previa a la suscripción del acta de inicio.

La Entidad no acoge la posibilidad de sustituir de manera general dichas acreditaciones por una simple carta de compromiso del fabricante o distribuidor, pues se requiere verificar documentalmente la condición de integrador o instalador autorizado para la solución efectivamente ofrecida.

Conclusión de la respuesta: Se acoge parcialmente la observación.

Observación no. 3: Solicita que el pliego definitivo (i) enuncie los parámetros objetivos de equivalencia —categoría, estándar de desempeño 10GBASE-T, tipo de blindaje, calibre, cubierta LSZH, certificaciones de producto aplicables— con los cuales se aceptará una marca alterna, y (ii) confirme expresamente que el puntaje por garantía extendida se otorgará en igualdad de condiciones a cualquier fabricante que ofrezca el mismo término de garantía, sin preferencia por marca.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación, toda vez que las especificaciones técnicas del Anexo 1 del proyecto de pliego establecen las características y condiciones mínimas que deben cumplir los elementos de cableado estructurado, las cuales permiten verificar objetivamente la equivalencia de los productos ofertados, independientemente de su fabricante o marca.

En particular, para el cableado estructurado se establece cable F/UTP categoría 6A, con capacidad para aplicaciones 10GBASE-T, conductor de cobre sólido calibre AWG 23, cubierta LSZH y características de blindaje para minimizar interferencias electromagnéticas y diafonía. De igual manera, para los jacks se exige categoría 6A, blindaje metálico, compatibilidad con transmisión de hasta 10 Gbps y aplicaciones PoE. Por lo tanto, la expresión «o equivalente» no implica una aceptación discrecional de productos, sino que permite la presentación de alternativas comerciales que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

En cuanto al reconocimiento de puntaje por garantía extendida, la evaluación se encuentra asociada al término de garantía ofrecido y a las condiciones establecidas en el pliego, no a la marca o fabricante del producto. En consecuencia, cualquier proponente podrá acreditar dicho factor siempre que cumpla las condiciones previstas para su reconocimiento.

Conclusión de la respuesta: No se acoge la observación.

Observación no. 4: Solicita que la acreditación del personal certificado por el fabricante exigida en el numeral 21 se verifique como requisito de ejecución, previa suscripción del acta de inicio, admitiéndose en la oferta la carta de compromiso suscrita por el representante legal.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que la exigencia de acreditar personal profesional y técnico certificado en la marca del cableado estructurado ofertado responde a la necesidad de verificar, desde la presentación de la propuesta, que el proponente cuenta con el recurso humano calificado y con los conocimientos técnicos requeridos para garantizar una adecuada instalación, configuración, certificación y puesta en funcionamiento de la infraestructura de red objeto del proceso.

La certificación del personal constituye un elemento relevante para acreditar la idoneidad técnica del equipo de trabajo, considerando que la correcta instalación de los componentes del sistema de cableado estructurado incide directamente en su desempeño, interoperabilidad, cumplimiento de los parámetros técnicos exigidos y confiabilidad de la infraestructura implementada.

Adicionalmente, la exigencia se encuentra relacionada con la solución de cableado ofertada por cada proponente, por lo que no establece una preferencia por un fabricante determinado, sino que busca garantizar que el personal responsable de la instalación cuente con los conocimientos y competencias reconocidos por el fabricante de los elementos que serán suministrados.

Conclusión de la respuesta: No se acoge la observación.

Observación no. 5: Solicita ampliar el término entre la apertura y el cierre del proceso, de manera que el cierre se traslade a una fecha que otorgue al menos diez (10) días hábiles contados desde la publicación del pliego definitivo, en atención a los documentos que deben gestionarse ante terceros (póliza de seriedad, cartas de fabricantes, fichas técnicas y hojas de vida del personal certificado).

Respuesta: La Entidad no acoge la observación. El cronograma del proceso fue estructurado conforme a los términos previstos para la modalidad de selección abreviada de menor cuantía en el Decreto 1082 de 2015 y en armonía con el plazo de ejecución del contrato, que se extiende hasta el 30 de diciembre de 2026 en atención al principio de anualidad presupuestal. Ampliar el término de cierre en los términos solicitados reduciría el plazo disponible para el suministro, la instalación, la certificación y la puesta en funcionamiento de la infraestructura de red, lo que pondría en riesgo la satisfacción de la necesidad de la Institución.

Adicionalmente, se advierte que, en atención a la respuesta dada a la observación No. 2 de este mismo interesado, las cartas de los fabricantes previstas en los numerales 20 y 22 se acreditarán como condición previa a la suscripción del acta de inicio, de manera que con la oferta solo deberá presentarse la carta de compromiso suscrita por el representante legal. Con ello se reduce la carga documental que depende de terceros y se garantiza que el término previsto en el cronograma resulte suficiente para la estructuración de las ofertas, por lo que se mantienen las fechas establecidas.

Conclusión de la respuesta: No se acoge la observación.

TICLINE S.A.S. – NIT 900.379.268-9

Observación no. 1: Frente al numeral V, literal C (Capacidad financiera), solicita ajustar el índice de liquidez exigido, establecido en un valor igual o superior a 1,5, a un valor igual o superior a 1,43, por considerar que dicho nivel también evidencia capacidad suficiente para atender las obligaciones de corto plazo y favorece la pluralidad de oferentes.

Respuesta: La Entidad acoge la observación. Revisado el requisito, se considera que un índice de liquidez igual o superior a 1,43 continúa evidenciando que el proponente cuenta con activos corrientes suficientes para cubrir sus pasivos corrientes, por lo que mantiene la mitigación del riesgo financiero que busca proteger la Institución y favorece la participación de un mayor número de oferentes, en concordancia con el principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes previsto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se ajustará el numeral V, literal C, en el sentido de que serán aceptables las ofertas de proponentes que se encuentren en un índice de liquidez igual o superior a 1,43. Para el caso de las MIPYMES se mantiene el índice de liquidez igual o superior a 1,3.
Conclusión de la respuesta: Se acoge la observación.
SOLUTRONIC S.A.S. – NIT 900.961.031-6
Observación no. 1: Solicita que la Entidad aclare si, para acreditar el requisito de experiencia del numeral V.B, la sumatoria del valor de los contratos aportados debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial ($472.132.596), equivalente a 269,65 SMLMV, de modo que el requisito se entienda cumplido cuando la suma de los valores de los contratos relacionados en el Anexo 11 alcance dicho monto, y que dicha precisión se incluya en el pliego de condiciones definitivo.
Respuesta: La Entidad acoge la observación y precisa que, para acreditar la experiencia general prevista en el numeral V, literal B, el proponente deberá relacionar mínimo dos (2) contratos o negocios jurídicos ejecutados o liquidados, inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, cuya sumatoria sea igual o superior a doscientos sesenta y nueve coma sesenta y cinco

(269,65) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). En los contratos aportados deberá encontrarse relacionado, como mínimo, el código UNSPSC 26121600, de conformidad con lo establecido en el proyecto de pliego.

En consecuencia, no se exigirá que cada uno de los contratos individualmente alcance el valor de 269,65 SMLMV; será suficiente que la sumatoria de los valores acreditables de los contratos relacionados en el Anexo No. 11 alcance o supere dicho monto, aplicando las reglas de acreditación previstas en el pliego.

Esta precisión se incorporará de manera expresa en el pliego de condiciones definitivo.

Conclusión de la respuesta: Se acoge la observación.

SDT INGENIERÍA S.A.S.

Observación no. 1: Ítem 2 – Switch administrable capa 3 – Nombres propietarios de un fabricante. La especificación exige "tecnología de apilamiento VCStack o equivalente" y "sistema operativo empresarial AlliedWare Plus o técnicamente equivalente". VCStack y AlliedWare Plus son denominaciones comerciales de Allied Telesis. Además, dos de las tres cotizaciones del Estudio de precios (ítem 2) corresponden al modelo Allied Telesis AT-x530L-52GTX-90, lo que indica que la ficha fue construida a partir de un único equipo. Solicitamos retirar los nombres comerciales y describir la necesidad de forma funcional: "apilamiento de mínimo [X] equipos administrados como una única entidad lógica" y "sistema operativo de red empresarial del fabricante con administración por CLI, web, SNMP, Syslog y NTP". En su defecto, solicitamos confirmar que las tecnologías equivalentes de otros fabricantes (p. ej., iStack/CSS y VRP de Huawei) cumplen el requisito.

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación. La Entidad precisa que las referencias 'VCStack' y 'AlliedWare Plus' se incluyeron únicamente como parámetros técnicos de referencia, razón por la cual el pliego contempla expresamente la expresión 'o técnicamente equivalente'. En aras de garantizar la pluralidad de oferentes, se confirma que se aceptarán tecnologías de apilamiento y sistemas operativos empresariales de otros fabricantes reconocidos (tales como iStack/CSS y VRP, StackWise, entre otros), siempre que permitan administrar los switches como una única entidad lógica y cumplan con las funcionalidades exigidas en el Anexo 1.

Conclusión de la respuesta: Se acoge parcialmente la observación.

Observación no. 2: Ítem 2 – Switch administrable capa 3 – Capacidad de conmutación y tasa de reenvío. Se exige "capacidad de conmutación de hasta 176 Gbps y tasa de reenvío de hasta 130,9 Mpps". Los valores coinciden con la ficha de un modelo específico y la expresión "hasta" fija un tope máximo, lo que podría llevar a descartar equipos con mayor desempeño. Solicitamos modificar la redacción a "capacidad de conmutación igual o superior a 176 Gbps y tasa de reenvío igual o superior a 130 Mpps". Pregunta: ¿confirma la Entidad que un equipo con capacidades superiores cumple el requisito?

Respuesta: La Entidad acoge la observación. La Entidad agradece la precisión técnica y procederá a ajustar en el Pliego Definitivo y en el Anexo 1 la redacción del Ítem 2, estableciendo que los equipos deberán contar con una capacidad de conmutación igual o superior a 176 Gbps y una tasa de reenvío igual o superior a 130,9 Mpps. Se confirma que los equipos con capacidades superiores cumplen plenamente con el requisito.

Conclusión de la respuesta: Se acoge la observación.
Observación no. 3: Ítem 2 – Switch administrable capa 3 – Tabla de direcciones MAC. Se exige "soporte para hasta 16.000 direcciones MAC". La expresión "hasta" establece un límite máximo y no un mínimo. Solicitamos modificar a "soporte de mínimo 16.000 (16K) direcciones MAC" y confirmar que equipos con tablas MAC superiores cumplen.
Respuesta: La Entidad acoge la observación. Se ajustará la redacción del Anexo 1 en el Ítem 2 para indicar soporte de mínimo 16.000 direcciones MAC, confirmando que equipos con tablas de direcciones MAC superiores cumplen con la especificación técnica exigida.
Conclusión de la respuesta: Se acoge la observación.
Observación no. 4: Ítem 2 – Switch administrable capa 3 – Redundancia eléctrica. Se exigen "dos (2) fuentes de alimentación internas para redundancia eléctrica". Varios fabricantes garantizan la redundancia con fuentes modulares intercambiables en caliente (hot-swap) o con combinaciones de fuente fija y fuente modular. Solicitamos aceptar cualquier esquema que garantice redundancia eléctrica 1+1: dos fuentes internas fijas, dos fuentes modulares hot-swap, o una fuente fija más una modular, siempre que el equipo opere con una sola fuente ante la falla de la otra.
Respuesta: La Entidad no acoge la observación. De conformidad con los estudios previos y el análisis técnico realizado por la

Institución, la exigencia de contar con dos (2) fuentes de alimentación internas responde a criterios de estandarización física, continuidad operativa y mitigación de riesgos en gabinetes satélite de pared, evitando la manipulación o extracción externa de módulos (hot-swap) en espacios académicos y de consulta pública. Esta especificación fue validada en el estudio de mercado con múltiples marcas y proveedores, por lo cual no vulnera la pluralidad de oferentes y se mantiene en los términos establecidos en el Anexo 1 del Pliego de Condiciones.
Conclusión de la respuesta: No se acoge la observación.
Observación no. 5: Ítem 2 – Switch administrable capa 3 – Puertos de apilamiento. Se exigen cuatro (4) puertos SFP/SFP+ de 1/10 Gbps "destinados a enlaces ascendentes, backbone de fibra óptica y funciones de apilamiento". No es claro si el apilamiento puede usar esos mismos puertos ni cuántos deben quedar libres para uplink. Pregunta: ¿acepta la Entidad que el apilamiento se realice sobre los puertos SFP+ 10G con cables DAC o transceptores, como lo implementan varios fabricantes? Solicitamos indicar cuántos puertos SFP+ deben quedar disponibles para enlaces ascendentes una vez configurado el apilamiento.
Respuesta: La Entidad no acoge la observación. La Entidad precisa que los cuatro (4) puertos SFP/SFP+ de 1/10 Gbps exigidos en el Ítem 2 deben conservarse íntegramente disponibles para los enlaces ascendentes (uplink) y conexiones de fibra óptica hacia el Data Center principal y futuras expansiones de la red institucional. En consecuencia, no se acepta sacrificar o reducir la disponibilidad de dichos puertos ópticos para funciones de apilamiento (stacking), manteniéndose las condiciones técnicas originalmente definidas en el Anexo 1.

Conclusión de la respuesta: No se acoge la observación.
Observación no. 6: Ítem 2 – Switch administrable capa 3 – Licenciamiento capa 3. Se exige compatibilidad con RIP, OSPF y BGP "de acuerdo con el licenciamiento habilitado". No es claro si las licencias de enrutamiento dinámico deben entregarse incluidas o si basta con la licencia base. Pregunta: ¿qué funcionalidades de capa 3 deben entregarse licenciadas y activas desde la entrega? Solicitamos precisar si OSPF y BGP deben estar licenciados o si basta con que el equipo los soporte, para que todos los oferentes coticen el mismo alcance.
Respuesta: La Entidad realiza la siguiente aclaración. Con el fin de garantizar igualdad de condiciones en la estructuración de las ofertas económicas, la Entidad precisa que los switches deberán entregarse con su licencia base perpetua activa que habilite de fábrica el enrutamiento estático IPv4/IPv6, enrutamiento entre VLAN y protocolos dinámicos básicos (RIP/OSPF según arquitectura base del fabricante). No se exigirá licenciamiento adicional de enrutamiento avanzado (como BGP completo) salvo que venga incluido de forma nativa en la licencia base del equipo ofertado.
Conclusión de la respuesta: Se aclara.
Observación no. 7: Ítems 2 y 6 – Switch y enlace de fibra OM4 – Transceptores e interoperabilidad con el Data Center. El ítem 6 contempla enlaces de fibra multimodo OM4 entre los racks satélite y el Data Center principal, pero el Anexo 1 no incluye transceptores SFP+ ni informa el equipo activo existente en el Data Center al que se conectarán los nuevos switches. Pregunta:

¿se deben incluir transceptores SFP+ 10GBASE-SR en ambos extremos? Indicar cantidad. Solicitamos informar marca, modelo y versión del switch del Data Center, y confirmar que la interoperabilidad se acreditará por estándares abiertos (IEEE 802.3ae, 802.1Q, 802.3ad/LACP, OSPF) sin exigir que los switches nuevos sean de la misma marca del equipo existente. Solicitamos también aceptar transceptores originales del fabricante de los switches ofertados.
Respuesta: La Entidad no acoge la observación. El alcance técnico y presupuestal del presente proceso de contratación fue estructurado a partir de los componentes expresamente descritos en el Estudio Previo, el Estudio del Sector y el Anexo 1 (Especificaciones Técnicas), los cuales delimitan con claridad el suministro de los enlaces de fibra óptica OM4, sus elementos de terminación y los equipos activos en las cantidades y características allí señaladas. Incluir elementos adicionales no contemplados en la estructuración económica oficial (como transceptores ópticos para el extremo del Data Center existente) alteraría el equilibrio presupuestal fijado para el proceso; por tanto, los oferentes deberán ceñirse estrictamente a los ítems y especificaciones establecidas en el Anexo 1.
Conclusión de la respuesta: No se acoge la observación.
Observación no. 8: Numeral 19 – Fichas técnicas – Acreditación de equivalencias. Se exige que las fichas técnicas del fabricante demuestren el 100 % de las especificaciones. Cada fabricante usa nombres distintos para funciones equivalentes (p. ej., el nombre de su tecnología de apilamiento o de su sistema operativo), y algunos parámetros no aparecen en la ficha comercial. Solicitamos aceptar, como soporte complementario de la ficha técnica, manuales, guías de configuración o certificación del fabricante, en español o inglés, cuando un parámetro no aparezca en la ficha o tenga un nombre comercial distinto.

Respuesta: La Entidad acoge la observación. La Entidad aceptará, como soporte complementario a la ficha técnica comercial del fabricante, manuales técnicos, guías de configuración, hojas de especificaciones (datasheets) o certificaciones emitidas por el fabricante (en idioma español o inglés técnico), con el fin de verificar el cumplimiento del 100% de las características técnicas y sus equivalencias funcionales.
Conclusión de la respuesta: Se acoge la observación.
Observación no. 9: Numeral 20 – Carta del fabricante de los switches – Expedición de la carta de autorización. Se exige carta expedida directamente por el fabricante de los switches que acredite al oferente como integrador autorizado. Varios fabricantes operan en Colombia mediante filiales locales o mayoristas autorizados que expiden este tipo de cartas. Solicitamos aceptar la carta expedida por el fabricante, por su filial o subsidiaria en Colombia, o por su mayorista autorizado con respaldo del fabricante. Solicitamos también aceptar firma digital e idioma inglés, y confirmar que no se exige una categoría o nivel de partner específico.
Respuesta: La Entidad no acoge la observación. En aras de garantizar la trazabilidad, el respaldo directo de fábrica, la autenticidad de los equipos activos y la efectividad de las garantías y soporte técnico postventa sobre la infraestructura crítica de la Institución, se mantiene el requisito de presentar la carta expedida directamente por el fabricante de los switches ofertados, acreditando al proponente como integrador autorizado para su suministro e instalación. Dicho requisito fue verificado en la etapa de planeación y cuenta con pluralidad de oferentes en el mercado nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme a la respuesta dada a la observación No. 2 de NOVA GRID S.A.S., dicha carta se acredite como condición previa a la suscripción del acta de inicio, para lo cual el proponente deberá presentar con su oferta la carta de compromiso suscrita por su representante legal.
Conclusión de la respuesta: No se acoge la observación.
Observación no. 10: Ítem 2 – Switch administrable capa 3 – Garantía y soporte de los switches. El Anexo 1 y el pliego no establecen el término de garantía ni las condiciones de soporte del fabricante para los switches. Pregunta: ¿cuál es el término mínimo de garantía exigido para los switches? Solicitamos aceptar garantía del fabricante acreditada mediante carta, con soporte técnico y RMA en Colombia.
Respuesta: La Entidad realiza la siguiente aclaración. La Entidad precisa que los equipos activos (switches administrables Capa 3) deberán contar con una garantía mínima de 3 AÑOS directamente del fabricante, contada a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción, respaldada mediante certificación o carta del fabricante con cobertura de soporte técnico y trámite de garantía en Colombia.
Conclusión de la respuesta: Se aclara.

Observación no. 11: B. Factor técnico (400 puntos) – Puntaje sin relación con los equipos activos. La totalidad del puntaje técnico (garantía extendida del cableado, mantenimientos con personal certificado en la marca de cableado y recertificación de puntos) se refiere al cableado estructurado. Ningún criterio valora la calidad, garantía o soporte de los switches, que son el componente activo de la solución. Solicitamos evaluar la inclusión de un subcriterio que otorgue puntaje por garantía extendida del fabricante de los switches (p. ej., 3 años o más) con soporte y RMA en Colombia.
Respuesta: La Entidad no acoge la observación. De conformidad con el principio de autonomía de la Entidad Estatal y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los criterios de evaluación del Factor Técnico (400 puntos) fueron estructurados de manera proporcional al alcance principal del objeto contractual, dado que el sistema de cableado estructurado y su certificación representan más del 80% del presupuesto oficial y constituyen la infraestructura pasiva crítica a largo plazo. En consecuencia, se mantienen los criterios de puntuación establecidos en el numeral VI.B del Pliego de Condiciones.
Conclusión de la respuesta: No se acoge la observación.
Observación no. 12: Ítem 7 – UPS online 2 kVA – Características mínimas de la UPS. La UPS se describe solo como "UPS Online de 2 kVA", sin indicar formato (torre o rack), autonomía mínima, factor de potencia ni tensiones de entrada y salida. Pregunta: ¿qué formato debe tener la UPS (torre o rack 19"), qué autonomía mínima a plena carga se requiere y qué tensiones de entrada y salida? Solicitamos confirmar que se acepta cualquier fabricante con tecnología online de doble conversión que cumpla dichos parámetros.

Respuesta: La Entidad acoge la observación y realiza la siguiente aclaración. La Entidad precisa que las cuatro (4) UPS Online de 2 kVA requeridas en el Ítem 7 deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

• Tecnología: Online de doble conversión.

• Formato: Rackeable de 19" (máximo 2U-3U con profundidad compatible con los gabinetes de pared de 51 cm del Ítem 4) o formato Torre instalable dentro del gabinete.

• Tensión nominal de entrada/salida: 110/120 VAC monofásica (60 Hz).

• Factor de potencia de salida: Mínimo 0.9.

• Autonomía: Mínimo 5 a 10 minutos a plena carga (o equivalente a la carga de los equipos activos del rack satélite). Se confirma que se aceptará cualquier fabricante reconocido que cumpla con estos parámetros técnicos.

Conclusión de la respuesta: Se acoge la observación y se aclara.

SISELCOM SISTEMAS ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIONES S.A.S. – NIT 900.639.534-1

Observación no. 1: Solicita aclarar el alcance del requisito de experiencia del numeral V.B, por cuanto existe inconsistencia entre las Notas 1 y 2 para proponentes plurales: la Nota 1 permite que los contratos de los integrantes, sumados, alcancen como mínimo 269,65 SMMLV, mientras la Nota 2 exige que cada integrante acredite individualmente un contrato de mínimo 269,65 SMMLV. Solicita además aclarar qué objeto contractual, actividades y/o alcances deben acreditar los contratos

aportados, toda vez que el pliego únicamente hace referencia al código UNSPSC 26121600.

Respuesta: La Entidad acoge la observación y precisa que, para acreditar la experiencia general prevista en el numeral V, literal B, el proponente deberá relacionar mínimo dos (2) contratos o negocios jurídicos ejecutados o liquidados, inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, cuya sumatoria sea igual o superior a doscientos sesenta y nueve coma sesenta y cinco (269,65) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). En los contratos aportados deberá encontrarse relacionado, como mínimo, el código UNSPSC 26121600, de conformidad con lo establecido en el proyecto de pliego.

En consecuencia, no se exigirá que cada uno de los contratos individualmente alcance el valor de 269,65 SMLMV; será suficiente que la sumatoria de los valores acreditables de los contratos relacionados en el Anexo No. 11 alcance o supere dicho monto, aplicando las reglas de acreditación previstas en el pliego.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, aplicará la regla contenida en la Nota 1 del numeral V, literal B: cada uno de los integrantes deberá aportar, mediante su RUP, mínimo un contrato en el que se relacione el código UNSPSC 26121600, y la sumatoria de los contratos aportados por todos los integrantes deberá ser igual o superior a 269,65 SMLMV. En consecuencia, se eliminará la Nota 2 del citado numeral, en cuanto exigía que cada integrante acreditara individualmente un contrato por valor mínimo de 269,65 SMLMV, y el ajuste se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.

Respecto del objeto y alcance de los contratos, la Entidad precisa que la experiencia se verificará con base en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) 26121600 (Cables eléctricos y accesorios), el cual deberá estar relacionado en cada uno de los contratos aportados e inscritos en el RUP. En consecuencia, serán válidos los contratos ejecutados o liquidados que se encuentren clasificados en dicho código, sin que se exija acreditar un objeto contractual o actividad adicional a lo previsto en el pliego de condiciones.

Conclusión de la respuesta: Se acoge la observación y se aclara.
Observación no. 2: Solicita precisar los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a cargo del contratista aplicables en caso de resultar adjudicatario, indicando de manera expresa los tributos aplicables al contrato, los porcentajes de retención o descuentos que la Entidad aplicará sobre los pagos, y si el valor del presupuesto oficial incluye o no la totalidad de dichos tributos.
Respuesta: La Entidad aclara que, de conformidad con el proyecto de pliego de condiciones, el presupuesto oficial del proceso incluye el IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones y tributos a que haya lugar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. Por ello, el proponente deberá estructurar su oferta económica teniendo en cuenta la totalidad de dichos costos, tal como lo declara en la carta de presentación de la oferta (numeral 6), sin que haya lugar a reclamaciones posteriores por estos conceptos. En cuanto a las retenciones y descuentos, la Institución practicará sobre cada pago las retenciones y deducciones de ley que correspondan según la naturaleza del contrato y la calidad tributaria del contratista, tales como la retención en la fuente a título de renta, IVA e Industria y Comercio, así como las estampillas y contribuciones que se encuentren vigentes al momento del pago. Las tarifas aplicables serán las previstas en el Estatuto Tributario y en las normas territoriales vigentes, las cuales dependen de las condiciones particulares del contratista (régimen tributario, responsabilidad frente al IVA, calidad de autorretenedor, entre otras), razón por la cual cada proponente deberá verificarlas de acuerdo con su situación tributaria.

Conclusión de la respuesta: Se aclara.
COMPUTEL SYSTEM
Observación no. 1: Solicita dar claridad sobre cómo se evalúa o verifica el requisito de ejecución según el cual el contratista, en virtud del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, deberá vincular durante toda la ejecución a jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, en un porcentaje no inferior al 8% del total del personal requerido, dado que la ejecución del contrato es de corto tiempo y la empresa cuenta con personal idóneo y capacitado.
Respuesta: La Entidad precisa que la observación fue radicada en la plataforma SECOP II bajo la referencia CMA-SIP029-28873-2026, correspondiente al proceso «COMPUTADORES DE ESCRITORIO», y que el requisito al que hace referencia no se encuentra previsto en el proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 007 de 2026. En consecuencia, la observación será atendida dentro del proceso de contratación en el que fue presentada.
Conclusión de la respuesta: No aplica al presente proceso.
Observación no. 2: Solicita ampliar el plazo del contrato, dado que los equipos solicitados se deben importar, lo que podría tardar entre 45 y 60 días, o confirmar si dicho plazo es ampliable mediante prórroga.

Respuesta: La Entidad precisa que esta observación fue radicada en la plataforma SECOP II bajo la referencia CMA-SIP029-28873-2026, correspondiente al proceso «COMPUTADORES DE ESCRITORIO», por lo que será atendida dentro de dicho proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a los interesados en el presente proceso que el plazo de ejecución previsto en el numeral IV, literal D, del proyecto de pliego de condiciones se extiende hasta el 30 de diciembre de 2026, en atención al principio de anualidad presupuestal, por lo que los proponentes deberán estructurar sus ofertas considerando los tiempos de suministro necesarios para cumplirlo.

Conclusión de la respuesta: No aplica al presente proceso.

MARIA CLARA GÓMEZ H Abogado Dirección Jurídica	**DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ** Secretaria General	**YURY PAOLA VÁSQUEZ ÁLVAREZ** Directora Jurídica	**LUIS FELIPE GONZALEZ AGUDELO** Director Técnico de Planeación y Desarrollo Organizacional	**LEONARDO PARRA AMARILES** Supervisor